



RADICADO	05-893-40-89-001- 2020-00078 -00
PROCESO	ESPECIAL DE AVALUO PARA SERVIDUMBRE
DEMANDANTE (s)	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO (s)	RAFAEL FONSECA MORA y HERMINIA CIFUENTES ARDILA
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y AL PERITO
AUTO	No. 786

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

SE INCORPORAN sin pronunciamiento las constancias de notificación allegadas por ECOPETROL el 13 de octubre de 2020, ya que los demandados fueron notificados personalmente de este trámite a través del correo institucional (documento 16).

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por la parte demandante el 01 de marzo de 2021, el Juzgado se abstiene de darle trámite a la solicitud que impetró el 10 de febrero de 2021, tendiente a iniciar un incidente por desacato frente a los convocados (documento 27).

De otro lado, no se accede a lo solicitado por el apoderado demandado encaminado a requerir al perito (documento 31), por cuanto ni en el auto admisorio ni en la Ley 1274 de 2009 se dispuso que el auxiliar de la justicia debía contar con el acompañamiento de los señores RAFAEL FONSECA MORA y HERMINIA CIFUENTES ARDILA para realizar la visita del predio objeto de servidumbre y presentar su informe pericial. Sin embargo, se le recuerda al profesional del derecho que una vez el perito evaluador presente su dictamen, se pondrá en traslado de las partes.

Finalmente, SE REQUIERE al perito con el fin de que presente el avalúo para el cual fue nombrado en este proceso. Ofíciésele el tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 095, fijado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO